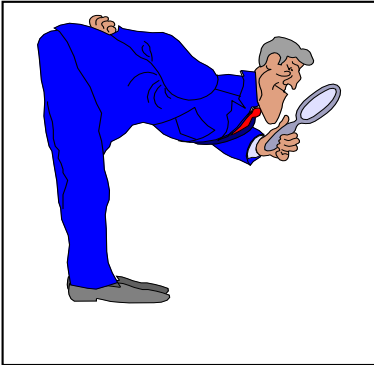


Planeación Tributaria



La Planeación Tributaria es el conjunto de estrategias que un ente económico adopta, en forma anticipada, con el objetivo de realizar sus actividades económicas con el menor “costo tributario” posible.

La planeación y el control tributario surgen como una necesidad, merced a la alta carga impositiva que soportan las empresas.

La **Planeación** establece los parámetros y modo de accionar frente a los impuestos, lo cual presume un claro conocimiento de los diferentes impuestos, sus bases, tarifas, vencimientos, sanciones, beneficios aplicables, depuraciones y procedencia, mientras que el **Control** asegura el cumplimiento de los objetivos en materia tributaria.

Conceptos Tributarios

LEGISLACIÓN TRIBUTARIA: Comprende el conjunto de normas jurídicas que rigen la tributación. El derecho tributario establece entre otras cosas: el sujeto activo, el sujeto pasivo, la base gravable, la tarifa, etc.

SUJETO ACTIVO: Es el Estado, quien tiene la potestad de exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

SUJETO PASIVO: Es el Contribuyente o responsable, quien debe cumplir las obligaciones tributarias.

BASE GRAVABLE: Son los montos en pesos, a partir de los cuales el contribuyente debe cumplir con las obligaciones tributarias.

TARIFA: Es el precio o porcentaje que se aplica a la base gravable para calcular el valor del impuesto.

NATURALEZA DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA: Los tributos se originan en el poder soberano del Estado y tienen como fin el desarrollo social y económico del país.

TIPOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS: Existen dos tipos de obligaciones tributarias:

- **Obligación Sustancial:** Pagar los tributos y retenciones.
- **Obligación Formal:** Presentar declaraciones, expedir certificados, informar, contestar a la DIAN, etc.

PRINCIPIOS RECTORES DE LA TRIBUTACIÓN: El sistema tributario se funda en los principios de **equidad**, **eficiencia** y **progresividad** (Art. 363 Constitución Nacional)

- **Equidad (ó igualdad):** Los derechos y las obligaciones son **iguales** para los contribuyentes que estén en las mismas condiciones.
- **Eficiencia:** El Estado debe garantizar la idoneidad de sus funcionarios para evitar confusiones al aplicar la Ley Tributaria.
- **Progresividad:** La carga tributaria aumenta con la capacidad de pago de los contribuyentes; al que tenga mayor renta se le cobra más tributo.

PRINCIPIOS COMPLEMENTARIOS DE LA TRIBUTACIÓN

1. Las Leyes tributarias no se aplican con retroactividad.
2. La ley posterior prevalece sobre la ley anterior.
3. Las normas tributarias, tienen efecto general inmediato y comienzan a aplicarse a partir del período siguiente a la promulgación de la norma que las establece, salvo, por supuesto, que el legislador expresamente haya establecido reglas específicas para su vigencia.

TRIBUTO: Es la contraparte o pago del ciudadano por recibir el beneficio y protección del Estado.

Clases de Tributos:

- **Impuesto:** Es el tributo que no tiene contraprestación directa, surge del ejercicio soberano del Estado para atender las acometidas de interés social. Se grava al particular para crear beneficio general. Ej. El impuesto de Renta.
- **Tasa:** Es el tributo que tiene contrapartida directa. Se paga voluntariamente y se obtiene un beneficio de forma inmediata; si no se paga, no se obtiene el beneficio. Ej. El peaje, la tasa aeroportuaria.
- **Contribución:** Es el tributo que tiene contrapartida directa, pero es obligatorio. Se fundamenta en el beneficio particular que se deriva de la ejecución de obras. Ej. Contribución por valorización, electrificación, etc.

Competencia para crear tributos

En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer tributos, mediante las Leyes, Ordenanzas y acuerdos. (Art 338 Constitución Política)

LEY: Es una norma con carácter imperativo, de obligatorio cumplimiento, emanada del Congreso de la República.

ORDENANZA: Es una norma con carácter imperativo, de obligatorio cumplimiento, emanada de las Asambleas Departamentales.

ACUERDO: Es una norma con carácter imperativo, de obligatorio cumplimiento, emanada de los Concejos distritales y municipales.

Clases de impuestos según el territorio

- **Impuestos Nacionales:** Cobijan todo el territorio nacional, son generales, como el impuesto de renta, el IVA, el impuesto de timbre, etc.
- **Impuestos Departamentales:** Rigen sólo para el Departamento que los origina, Distrito Capital, Distrito de San Andrés y Distrito de Providencia. Ejemplo, el impuesto de anotación y registro.
- **Impuestos Municipales:** Rigen sólo para el Municipio que los origina o reglamenta. Ejemplo, el impuesto de Industria y Comercio, en el cual, cada municipio es libre de fijar sus bases, tarifas, sujetos pasivos, etc. Otro ejemplo lo constituye el impuesto predial, el impuesto de delimitación urbana.

Clases de impuestos según la naturaleza del tributo

- **Impuesto sobre la Renta:** Comprende los impuestos que se liquidan con base en la renta, en las ganancias ocasionales y en las transferencias al exterior, así como las utilidades comerciales en el caso de sociedades y entidades extranjeras.
- **Impuesto de Timbre:** El Impuesto de Timbre Nacional se causa sobre los instrumentos públicos y documentos privados, incluidos los títulos valores.

Su recaudo se realiza mediante el sistema de retención en la fuente y su pago es mensual. Son responsables del recaudo de este impuesto los Notarios Públicos, las entidades del Estado, los bancos (cuando emiten chequeras), entre otros.

- **Gravamen a los Movimientos Financieros:** Es un impuesto de carácter instantáneo y la base gravable se encuentra integrada por el valor total de la transacción financiera.

El concepto de transacción financiera sujeta al tributo es toda operación de retiro en efectivo, mediante cheque, con talonario, con tarjeta débito, por medio de cajero electrónico, mediante puntos de pago.

Los agentes responsables del recaudo son las entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria, la Superintendencia de Valores, la Superintendencia de Economía Solidaria y el Banco de la República.

La tarifa del impuesto a los movimientos financieros es de un 4 por mil. El período de pago del impuesto para los responsables es semanal.

- **Impuesto a las Ventas (IVA):** Es un impuesto indirecto que grava las venta de bienes muebles y la prestación de servicios en el territorio nacional; igualmente grava las importaciones de bienes muebles en el territorio nacional, la tarifa general es del 19%, existiendo tarifas diferenciales del 0% y el 5%.

Hay dos regímenes vigentes:

- Los Contribuyentes del Régimen Común: Son responsables del recaudo a través de la facturación.
- Los Contribuyentes del Régimen Simplificado: Se aplica a personas naturales que venden productos o prestan servicios gravados que por no llegar a determinados montos señalados de ingresos, consignaciones o patrimonio están catalogados como pertenecientes a éste régimen.

El período de pago es bimensual o cuatrimestral. El IVA está sometido al mecanismo de retención en la fuente a este título con tarifa del 15%.

- **Impuesto de Vehículos:** Están gravados con este impuesto los vehículos automotores nuevos o usados y los que se internen temporalmente al territorio nacional. La base gravable está constituida por el valor comercial de los vehículos establecido anualmente por Resolución expedida por el Ministerio del Transporte. El control de este tributo está centralizado a nivel nacional, el cual hace la redistribución.

Se tiene un régimen sancionatorio excesivamente alto que es aplicable con base en salarios mínimos diarios.

- **Impuesto de Registro y Anotación:** Este impuesto es de carácter departamental, se genera por la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos en las oficinas de registro públicos o en las Cámaras de Comercio, entidades que recaudan el impuesto y lo transfieren a los Departamentos. Las tarifas para los documentos que se inscriben en las oficinas de registros públicos fluctúan entre el 0.5% y el 1%. Para los documentos que se inscriben en las Cámaras de Comercio fluctúan entre el 0.3% y el 0.7%. Si se trata de documentos sin cuantía que deban registrarse, pagarán entre dos y cuatro salarios mínimos diarios.

- **Impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros:** Este impuesto es establecido por la nación pero sus tarifas son manejadas por los municipios sin que excedan de ciertos porcentajes. Se causa por la realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en un municipio, ya sea en forma permanente u ocasional, en un inmueble determinado, con establecimiento de comercio o sin el.

El impuesto se liquida con base en los ingresos netos obtenidos en el período anterior. Sobre este tributo hay exenciones que son otorgadas mediante acuerdos municipales.

La tarifa fluctúa entre el 4 y el 11 por mil en la ciudad de Cali, donde su período es anual. En varios municipios del país y el Distrito Capital su período gravable es bimestral.

- **Impuesto Predial:** Es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces y se genera por la existencia de un predio. El período gravable es anual y lo paga la persona natural o jurídica a cuyo nombre esté en la escritura del bien raíz.

Las tarifas varían dependiendo de cada municipio dentro de unos límites establecidos por el gobierno nacional dependiendo del área y estratificación del predio que hace cada municipio.

- **Impuesto de Delineación Urbana:** Se genera por la expedición de licencias para construcción, ampliación o modificación adecuación y reparación de obras y urbanización de terrenos. Cada año, los municipios expiden el decreto de tarifas correspondiente para la vigencia.